

**ACTA No 1563**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS DEL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

En la ciudad de Cevallos, Provincia de Tungurahua, a 03 de Octubre del año 2018, siendo las 10H17 el Ab. Mauricio Miranda, Alcalde del cantón Cevallos, da la bienvenida a los asistentes y solicita se constate el quórum reglamentario, estando presente los siguientes señores Concejales: Ab. Mario Aguilar, Sr. Marco Cáceres, Eco. Rodrigo Oñate, Sr. Hugo Villegas; con la presencia de los señores Funcionarios: Dr. Hernán Paredes, Director Financiero; y Ab. Álvaro Vera, Procurador Síndico; bajo la presidencia del Ab. Mauricio Miranda, Alcalde del cantón Cevallos y la Dra. Verónica Ramírez Barrera, Secretaria, quien suscribe y certifica la presente, con el siguiente **ORDEN DEL DIA: UNICO PUNTO A TRATAR.-** Análisis y aprobación en segunda instancia de la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los Tributos de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos. Señor Alcalde: A consideración el orden del día compañeros. Señor Concejales Ab. Mario Aguilar: Que se apruebe. Señor Concejales Eco. Rodrigo Oñate: Que se apruebe. Señor Concejales Marco Cáceres: Que se apruebe. Señor Alcalde: Gracias. **RESOLUCION 156-2018 El Concejo Municipal por unanimidad resuelve aprobar el Orden del Día sin ninguna modificación.** **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** Una vez aprobado el orden del día el señor Alcalde solicita que se proceda con el **UNICO PUNTO A TRATAR.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.** Por Secretaria se da lectura del informe de la Comisión de Finanzas y Legislación.

Nota: Por falta de espacio la imagen del Informe de la Comisión de Finanzas y Legislación consta en la siguiente página



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

TELEFAX 2872148 - 2872149  
CEVALLOS - TUNGURAHUA - ECUADOR

Para Sesión de  
Concejo  
2-10-2018

INFORME DE LAS COMISIONES DE FINANZAS Y LEGISLACIÓN

Previo convocatoria del señor Presidente de la Comisión de Finanzas y Legislación, se reúnen en la sala de sesiones, el día lunes 01 de octubre de 2018, siendo las 10h00: Ec. Luis Barona, Presidente de la Comisión de Finanzas; Ab. Mario Aguilar, Presidente de la Comisión de Legislación; Ec. Rodrigo Oñate, Concejal; Ec. Viviana Urrutia, Concejal; y el Dr. Hernán Paredes, Director Financiero; para tratar el siguiente punto:

1.- Análisis del proyecto de Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos del GADM de Cevallos, para segundo debate.

Documentos analizados: Proyecto de Ordenanza

Con la bienvenida del señor Presidente de la Comisión de Finanzas se da por iniciada la sesión, realizando un análisis del proyecto de ordenanza de carácter tributario, habiéndose realizado las siguientes sugerencias de modificación al texto aprobado en primera instancia:

RECOMENDACIONES:

- a) En el Art. 3 - En lo referente a la vigencia: en lugar de: "la presente Ordenanza", cambiar por "Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"; así como aclarar la parte relacionada con: "... En cualquiera de los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital
- b) En el Art. 5.- Se añade la condición de que los contribuyentes que aducen un capital superior a \$ 500.00 puedan cancelar en dividendos iguales hasta un plazo máximo de dos años contados desde: en lugar de: "la presente Ordenanza", cambiar por "Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal".
- c) Se añaden tres Disposiciones Generales. TERCERA, CUARTA Y QUINTA

NOTA: Los cambios se encuentran resaltados de color amarillo.

Sin más que tratar por el momento, se da por terminada la sesión, siendo las 11H10.

  
Ab. Mario Aguilar  
PRESIDENTE C. DE LEGISLACIÓN

  
Ec. Luis Barona  
PRESIDENTE C. DE FINANZAS

  
Ec. Rodrigo Oñate  
CONCEJAL

  
Dr. Hernán Paredes  
DIRECTOR FINANCIERO

  
Ec. Viviana Urrutia  
CONCEJAL

  
GADM Municipal  
CANTÓN CEVALLOS

02 OCT 2018



Hasta ahí señor Alcalde el texto del informe, a continuación se les envió el proyecto de Ordenanza a los respectivos correos electrónicos. Señor Alcalde: Entiendo que se han reunido todos los compañeros, me parece que está firmados por todos. Señor Director Financiero: Dos no están. Señor Alcalde: En todo caso ha sido enviada la información y está a consideración, si alguien quiere hacer alguna recomendación. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Señor Alcalde a nombre del compañero Luis Barona que no está presente como Presidente de la Comisión de Finanzas y yo como Presidente de la Comisión de Legislación, hemos hecho un análisis de la propuesta de Ordenanza presentada por el señor Director Financiero, hemos tratado de modificarla de la mejor manera, que se adecue a la norma, a la ley, esperamos que sea una herramienta positiva para dar cumplimiento y que la colectividad del cantón siga adelante, por mi parte solicito que se apruebe. Señor Alcalde: Alguien más. Señor Concejal Marco Cáceres: Apoyo la moción señor Alcalde. Señor Alcalde: Gracias compañero. Señor Concejal Eco. Rodrigo Oñate: Señor Alcalde si me permite buenos días con todos, por ser miembro de la Comisión se han realizado algunas observaciones, lo cual la Doctora Verónica ya ha hecho mención, en donde se ha pretendido que salga de la mejor manera, me ratifico en el informe presentado, a menos que algún compañero tenga alguna observación de pronto de los que no estuvieron presentes en la sesión, yo por mi parte señor Alcalde apruebo y esperamos que las personas, los usuarios se acojan a esta ley en donde ayudará a la Municipalidad a recuperar recursos que no los tiene todavía. Señor Vicealcalde Hugo Villegas: Señor Alcalde, yo he recibido la notificación para la presente sesión también con el documento adjunto que ha sido motivo de análisis, yo más bien me permito recomendar que el documento sea revisado en razón de que yo he visto que esta descontextualizado por ejemplo en la exposición de motivos hay artículos que deben ir en el considerando y del considerando debería ir en la exposición de motivos, yo estoy haciendo esa recomendación en vista de que he revisado y vemos que se haga esos cambios. Señor Alcalde: Cuales cambios son exactamente. Señor Vicealcalde Hugo Villegas: En la exposición de motivos están articulados que deben ir en el considerando, dice el Art. 37, eso debe pasar al considerando, porque los artículos de la ley son para el considerando, para considerar como base para la aplicación del articulado de la Ordenanza y la exposición de motivos es en cambio que estamos haciendo, es decir porque estamos haciendo esta normativa, para que estamos haciendo y el tiempo que vamos a tener, eso es lo que debe estar en la exposición de motivos, si nosotros tenemos esa nueva ley que está en vigencia, debemos indicar que vamos hacer y que para vamos hacer en el contexto del Municipio, esas dos cosas serían en la exposición de motivos. Pasando al considerando debe cambiarse desde el título, dice el Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el título debe cambiarse y decir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, es decir lo que estamos haciendo, en el título del considerando dice el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Cevallos, cuando ahí debe decir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, la sugerencia es que se cambie el título. Señor Alcalde: Compañeros para ir de una vez cambiando, está a consideración. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Si. Señor Concejal Eco. Rodrigo Oñate: Si. Señor Vicealcalde: Ahí por ejemplo en el considerando para mi punto de vista debería ir como parte de la exposición de motivos el primer considerando, que el sistema tributario todas esas cosas, un argumento que estamos haciendo porque ahí no tiene ningún artículo de la ley. Señor Alcalde: Haber compañeros, aquí el compañero Vicealcalde está haciendo una propuesta, están de acuerdo, hagamos el análisis corresponde o no corresponde. Señor Concejal Eco. Rodrigo Oñate: Si está bien señor Alcalde. Señor Alcalde: Están de acuerdo con la propuesta que esta planteando. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Yo no veo que afecte mayor cosa la Ordenanza. Señor Alcalde: Está el compañero mocionando y ustedes son quienes van a considerar. Señor Director Financiero, Dr. Hernán Paredes: Solamente quiero explicar algo que ya explique a los señores Concejales la primera vez que nos reunimos en la comisión, lo que se hizo es copiar la Ordenanza del Municipio de Ambato y les había manifestado como ya había un instrumento legal hecho, nosotros no podíamos estar haciendo algo que ya está hecho, entonces es una copia textual de lo que el Municipio de Ambato aprobó y por eso está así como tenemos ahora, yo entiendo que si el Municipio de Ambato así lo ha concebido, no debe estar mal tampoco porque ellos incluso tienen más asesoría jurídica. Cabe indicar que los artículos que constan en la exposición de motivos también están en los considerandos, sino que aquí se hace referencia para poder llegar al final, donde dice en consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contenido y el debido cumplimiento, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias que le permitan al mismo tiempo regularizar al máximo el número de contribuyentes sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe tener para normar el desarrollo, todo lo que arriba se indica llega a esta consecuencia final que es recuperar los recursos. Yo aquí expuse en la primera aprobación de la Ordenanza cuanto era el monto que están adeudando, cuanto era nuestra meta de recaudar, cuanto es el interés que posiblemente vamos a llegar a perdonar, eso era. Señor Vicealcalde: Yo estoy haciendo recomendaciones, si el Concejo lo acoge, pero yo digo en base a la norma que dice, cual es el objetivo de la exposición de motivos, porqué estamos haciendo una normativa a nivel del Municipio, porque hay una ley superior, el objetivo de la Ordenanza para que es, para justamente lo que acaba de decir el Doctor debe estar plasmado en la exposición de motivos y en cambio el articulado de las diferentes leyes, de la Constitución, es justamente para la aplicación misma de la Ordenanza. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Si usted se da cuenta en la exposición de motivos, en base a esos artículos hace la exposición de motivos, porque la norma manda eso para que nosotros hagamos, esa sería la exposición de motivos, en base a eso sería. Señor Vicealcalde: Pero ahí tendríamos que poner en la exposición de

motivos que hay una Ley de Fomento Productivo, eso deberíamos poner, eso debe ir como parte del considerando, pero el artículo segundo que dice el sistema tributario, debe ir como considerando. Señor Director Financiero: Ya está, ya le subí, ya le eliminé del considerando, el primer considerando ya no está acá, le pase como exposición de motivos el segundo inciso y continuamos con lo demás como estaba, porque no afecta como dice el señor Concejal Mario Aguilar. Señor Vicealcalde: Si, en el contexto del documento no puede afectar, pero como yo veo que ahí han puesto que van a publicar en el Registro Oficial en la pág. web y van a ver y los que nos ven van a decir que tipo de legisladores son los que hicieron esta Ordenanza, nosotros tenemos que plantear la norma. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Hubo un Registro Oficial emitido por el Presidente de la República del Ecuador en el cual nos indica a nosotros que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es facultad normativa de nosotros y solicita que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados se acojan a la resolución emitida por él, para que el país comience a rehabilitarse económicamente y esa es la fundamentación que tenemos para esta norma. Señor Vicealcalde: En eso estamos de acuerdo, el problema es que hay que ordenar lo que es exposición de motivos y lo que es el considerando, el considerando es todo el articulado de la Constitución y de la ley. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: En este caso la exposición de motivos es todos los articulados. Señor Director Financiero: Pero eso ya se analizó. Señor Vicealcalde: En todo caso yo tengo esas observaciones, ahora en el primer considerando dice que ya cambio usted, en el considerando No 7 está hablando de las leyes en plural, no sé si hay algunas leyes, estaría bien si hay algunas leyes tributarias, porque ahí usted está hablando el artículo cuatro del Código Tributario señala, así esta textualmente ahí. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Hay que verificar el código. Señor Vicealcalde: Eso hay que ver si hay algunas leyes. Señor Vicealcalde: Hay que verificar si la norma dice así, tiene que ir así. Señor Director Financiero: Así debe estar en el Código Tributario textualmente porque incluso esta en comillas, con que haya más de dos, hay el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de las Aduanas, varias Leyes Tributarias. Señor Vicealcalde: Entonces si esta algunas leyes se podría dejar como esta, pero si hay una sola ley, está en la ley del Código Tributario señala que. Señor Director Financiero: Está en comillas eso copie textualmente de la ley. Señor Vicealcalde: Debería quedar ahí. La otra observación es en el considerando No 16, yo tengo una observación que estaba leyendo ahora, ahí está hablando sobre el Art. 569 del COOTAD sobre la contribución especial de mejoras, yo creo que eso no debería ir como considerando. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Es que es la remisión de los pagos de multas e impuestos. Señor Vicealcalde: Ahí habría que discutir dos cosas, nosotros no estamos ahorita cobrando contribución especial de mejoras, ahorita no tenemos, es la realidad que tenemos y esta Ordenanza cuanto tiene de vigencia. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Se puede ampliar hasta 90 días,

después de los 90 días puede acogerse hasta los dos años para el pago. Señor Vicealcalde: Pero para pagar, verá que es hasta el 2 de Abril, los que estaban debiendo hasta el 2 de Abril, ellos se acogen a eso, los que están debiendo de esa fecha acá ellos ya no se acogen, entonces si retrocedemos el tiempo. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Es los que están debiendo hasta el 2 de abril, para acoger nosotros tenemos todavía hasta noviembre. Señor Vicealcalde: Nosotros, pero en cambio los que tienen que pagar, tienen deuda hasta el 2 de Abril, nosotros podemos establecer la normativa, yo sugiero por mi lado no debería ir eso. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: La falencia de nosotros es no estar cobrando, de ahí si alguien estuviera debiendo la contribución especial de mejoras, tiene que pagar. Señor Vicealcalde: Yo solo sugiero esto, hay un elemento que puede causar a nosotros mismo un rebote, la contribución especial de mejoras de la administración anterior está pendiente de cobrar, con esta remisión. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: La idea es esa de que se acojan. Señor Vicealcalde: Pero ellos no tienen el dato de cuanto deben. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Que se acojan a todos los que están retrasados en el pago, pero no pueden cobrar porque no tienen la cantidad. Señor Vicealcalde: Por eso y el momento en que pongamos eso. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: No pasa nada. Señor Vicealcalde: Yo sugiero que no debe ir eso, porque eso es una base para la conformación, pero si ustedes dicen que nos es mayor cosa. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Tenemos que especificar y nos va ayudar el Doctor, que nomás cobramos nosotros. Señor Director Financiero: Todo lo que se cobra está determinado desde arriba, 4091 impuestos, 568 tasas, 579 contribuciones, es una generalidad de lo que dice la ley. Señor Vicealcalde: Habría que revisar también la ley que están estableciendo, porque ahí están hablando de declaraciones, del RISE, de la matriculación vehicular, yo estaba revisando ahora lo que estaba dando el SRI, para mi punto de vista no debería ir, señor Alcalde que se consensue con la gente. Señor Alcalde: Aquí hay una postura del señor Vicealcalde, personalmente no afecta en nada. Señor Director Financiero: No afecta en nada. Señor Alcalde: No sé ustedes que piensan. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Yo también pienso que no afecta. Señor Vicealcalde: Es mi sugerencia y finalmente en el último considerando yo recomiendo que debe poner el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Señor Director Financiero: El Concejo Municipal. Señor Vicealcalde: El gobierno, quien está disponiendo, el Gobierno Autónomo Descentralizado, porque yo he visto en las ordenanzas, yo sugiero que debe ir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 57 y también de la Constitución. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: En el título del 57 dice Atribuciones del Concejo Municipal. Señor Director Financiero: Ahí debe ir el Concejo Municipal. Señor Vicealcalde: Habría que poner eso. Hay que centrar la palabra Expide y poner con mayúsculas. Yo tenía una propuesta señor Alcalde, señores Concejales, que en una especie de artículo debe ser después del 1, yo le puse como un innumerado que dice que es la remisión, dice es la condonación de

intereses, multas, recargos tributarios siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del capital adeudado dentro del plazo establecido, eso está dentro de la ley que han establecido, yo recomiendo aumentar un artículo más con ese concepto, debería ir como dos. Señor Director Financiero: Eso que usted dice si consta en una parte de la Ordenanza. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: En el Artículo 1 mismo está la remisión, dice remisión de intereses, multas y recargos. Señor Vicealcalde: Esa es la aplicación en cambio. Señor Director Financiero: Siempre y cuando cancele el 100% del capital, si esta en alguna parte. Señor Vicealcalde: Es la recomendación para que este claro, aumentar un artículo más. Cuál es el plazo que han establecido. Señor Director Financiero: El mismo de la ley. Señor Vicealcalde: Mi recomendación es aumentar eso, usted señor Alcalde véale, yo pienso que si debe ir el concepto de remisión. Señor Alcalde: Compañeros está a consideración la propuesta del compañero Vicealcalde. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: En el Art 1 está la remisión. Señor Vicealcalde: La aplicación dice ahí. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Cevallos. Señor Alcalde: Casi en todo el articulado, en el Art 3 está casi todo. Señor Vicealcalde: Al menos sí debería mejorar la redacción, porque ahí está diciendo el ámbito de aplicación, está dando la disposición de que el 100% de los intereses, multas no se cobre, eso está diciendo ahí. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Usted quiere poner el concepto de remisión. Señor Vicealcalde: Tienen que conocer, porque ahí dice las multas y recargos, pero esa es la aplicación que van hacer, ahí está diciendo se dispone la remisión del 100% de interés, decir que eso ya van a condonar totalmente. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: En el primero está la indicación, como van hacer con esta ordenanza, en el capítulo 2 se dispone la remisión de los intereses, o quiere que pongan que significa remisión. Señor Vicealcalde: Claro eso es, por eso yo decía. Señor Director Financiero: No hay problema si ponemos un Art. 2 como generalidades mismo. Señor Vicealcalde: En generalidades debe ir. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: En el Art. 2 debe ponerle como inciso primero y no cambia nada el articulado. Se entenderá como remisión. Señor Vicealcalde: La condonación de intereses, multas y recargos tributarios, siempre y cuando el contribuyente, cancele la totalidad del capital adeudado, dentro del plazo establecido. Señor Director Financiero: Algo más. Señor Vicealcalde: En el 3 ahí están cambiando el texto de la ley, la ley está en vigencia y cómo van a poner, porque ahorita sería a partir de que entre en vigencia la ordenanza. Señor Director Financiero: Si pensábamos eso justamente, pero en cambio nosotros no podemos cambiar el plazo que dice la ley, porque ahí está sobre la Ordenanza. Si pensamos incluso así fue la primera propuesta, pero ya nos dimos cuenta en la Comisión que no podemos nosotros ampliar el plazo de lo que dice la ley, porque sería desde que aprueba la ordenanza el Municipio 90 días. Señor Vicealcalde: Ahorita la ley desde cuando

entra en vigencia. Señor Director Financiero: El 21 de Agosto. Señor Vicealcalde: Ahora ya queda solo 60 días nada más. Señor Director Financiero: Son 90 días laborables. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Si tenemos desde ahora llegamos a Diciembre. Señor Director Financiero: A Enero llegamos. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Todo lo que se acoja después de noviembre es cuenta y riesgo de nosotros. Señor Director Financiero: El 28 de noviembre cumple el plazo según la ley. Señor Vicealcalde: En el Art. 4 tenía yo una pregunta, ahí le ponen la administración financiera no será Dirección Financiera. Señor Director Financiero: Es la administración Tributaria Municipal. Señor Vicealcalde: En el literal a) dice comunicar tal particular a la administración tributaria municipal. Señor Director Financiero: La administración tributaria municipal la ejerce el Director Financiero y el Alcalde. Señor Vicealcalde: Para mí debe ir la Dirección Financiera Municipal, señor Alcalde yo sí recomiendo que vaya la Dirección Financiera. Señor Alcalde: Pero igual son parte de la administración. Señor Vicealcalde: La administración es usted. Señor Alcalde: Son parte de la administración. Señor Director Financiero: En el Código Tributario está. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: En el COOTAD también le da la facultad a la Dirección Financiera. Señor Director Financiero: La administración tributaria la ejerce la Dirección Financiera es otra cosa, pero como se trata de tributos, además de eso la administración tributaria la ejerce la Tesorería a veces independientemente sin necesidad de que el Director Financiero haga nada, cuando ejecuta la acción coactiva es absolutamente independiente la Tesorería, no podemos centralizar sólo en la Dirección Financiera, si no están de acuerdo los contribuyentes con la Dirección Financiera, la administración tributaria la ejerce el señor Alcalde en segunda instancia, entonces no podemos centralizar como Dirección Financiera, la apelación que hacen los contribuyentes. Señor Vicealcalde: Ahí por ejemplo ya viene una adicional para el considerando, tendría que entrar parte del COA, si usted está hablando de eso. Señor Director Financiero: En lo que es la coactiva, pero yo digo en la parte de administración tributaria municipal no solamente la ejerce la Dirección Financiera, puede ejercer el Alcalde cuando haya apelación del contribuyente en segunda instancia, si no están de acuerdo los contribuyentes con la resolución del Director Financiero acuden al Alcalde, mire lo que dice aquí el Artículo 65 del Código Tributario, dice administración tributaria seccional, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá en su caso al Prefecto provincial o al Alcalde quienes ejercerán a través de las Dependencias, Direcciones u órganos administrativos. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria cuando se trate de tributos no fiscales, provinciales o municipales. Señor Vicealcalde: Según el concepto sería para el Alcalde directamente. Señor Director Financiero: Sería a Alcalde o quien corresponda. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Está como general si le corresponde al Alcalde, el Alcalde la ejercerá, si le corresponde al Director Financiero el ejercerá, si le corresponde a la Tesorería ejercerá la Tesorería. Señor Director Financiero: Si viene un contribuyente y me solicita acogerse a la

ley y yo por alguna razón le niego esa petición, él puede apelar al señor Alcalde, me ha negado, usted resuelva y revise. Señor Vicealcalde: Eso ya está en COA, de todo lo que están diciendo ahorita. Señor Director Financiero: Siempre ha estado así, sino que hoy es un procedimiento diferente, la base siempre ha sido esa. Señor Vicealcalde: Bueno de todas maneras en este artículo cuatro hay dos sugerencias adicionales, ustedes están poniendo dos literales pero después yo no sé cómo le van a leer eso, como incisos o enumerarle o hay que dejarle como tres o cuatro incisos del literal cuatro, porque ahí le ponen a) y b) y después no le ponen nada, entonces la recomendación es ponerle literales o dejarle a todos como incisos, porque ahí le ponen a) b) y abajo están los pagos y más abajo otro texto, entonces de una vez poner literales o dejarle como incisos. Señor Director Financiero: Leamos el artículo para ver cómo queda. Art 4.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria y no tributaria: En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley, se aplicaran las siguientes reglas. Señor Vicealcalde: Ahí una recomendación, yo sí sugiero que vaya a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, porque estamos haciendo nosotros un documento, no es una ley que estamos analizando, debe ir de la presente ordenanza se aplicarán las reglas, eso yo sugiero que se debe cambiar. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Estamos de acuerdo a la fecha que ingresó la ley. Señor Vicealcalde: Pero verán que estamos nosotros haciendo una ordenanza. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Estamos poniendo la vigencia de la ley. Señor Director Financiero: Mejor habría que eliminar la palabra presente. Señor Vicealcalde: Eso es otra cosa, en vigencia de la ley, se aplicarán las siguientes reglas. Señor Director Financiero: Aquí se habla de dos reglas, veamos lo que dicen las reglas a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria municipal a efecto de acogerse a la remisión; y, b) Cuando los pagos previos no alcanzaren la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, se debería cambiar, la ley debería decir, debiendo así mismo comunicar este particular a la Administración Tributaria municipal, a efectos de cogerse a la remisión. Esto cuando haya pagado la totalidad antes de la vigencia y esto es cuando haya pagado no el total antes de la vigencia. Señor Vicealcalde: Hay dos grupos, el grupo 1 y el 2. El grupo 1 es el que tienen de 5 millones hacia arriba. Señor Concejal Ab. Mario Aguilar: Eso es para el SRI. Señor Vicealcalde: En el caso en que yo quiera analizar la Ordenanza como digo en el literal a), b) está bien y abajo. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Usted ya ha estado pagando anteriormente pero se acoge a la condonación y hacen cuanto pago usted, le retiró los intereses y logro o no pagar la deuda, si logró pagar la totalidad se acoge el a), si le hacen el descuento de los intereses le falta un saldo restante van al literal b). Señor Vicealcalde: Eso está claro yo me refiero más bien si yo doy lectura a esos dos literales y abajo los pagos que digo, inciso segundo del

literal b). Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Es inciso segundo. Señor Vicealcalde: Yo sugeriría más bien que de una vez se ponga como incisos o de una vez que vaya poniendo literal c) y d). Señor Director Financiero: Es que no se refiere a nada de esto de acá, esto es otra cosa, derivados de estos dos, el tercer inciso que no tiene nada que ver, los pagos realizados por los contribuyentes indistintamente si fuera pagos totales literal a) o parciales literal b) inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio o facilidad de pago o que se hubieran realizado previo a la vigencia de la presente ley, ley nomás o durante los plazos establecidos se acogerán a la remisión previo a la solicitud del contribuyente siempre que se cubra el 100% del capital de las obligaciones. Señor Vicealcalde: Para mí debería ir literal c) y el otro d). Señor Director Financiero: Dice aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan del 100%, si habido un convenio de pago incluido el intereses, porque el convenio de pago sin esta ley es incluido intereses, pero alguien ya estuvo pagando parcialmente y llegó a pagar un poquito más de intereses, se pasó de lo que es el capital, aquí dice el saldo del capital no se realizarán devoluciones por pagos en exceso o pago indebido, si es que ha pagado más del capital incluido algunos intereses. Señor Vicealcalde: Eso está claro, porque si tiene las aclaraciones. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: El ; y , los separa. Señor Vicealcalde: Entonces alinéele acá para que vaya con la norma, porque si yo veo ahí quiere decir que es otro texto, entonces póngale si va hacer inciso primero del literal b) o segundo. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: No, es inciso segundo del Artículo 4. Señor Director Financiero: Esto no tiene que ver nada con los literales, más bien es una consecuencia de lo que suceda en cualquiera de las dos alternativas. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Es inciso segundo del artículo 4, por eso está determinando literal a) y dice que termina con el literal b) y por eso se pone , y;. Señor Director Financiero: Si está bien lo que está indicando acá es que si paga con la opción a) o con la opción b) resultará esta fórmula, si aún no ha llegado a pagar el 100% del capital se pagará solamente hasta cuando llegue el 100%, si se ha pasado del 100% del capital y algo de intereses no se devolverá dice lo que ha pagado en exceso. Señor Vicealcalde: Ya pues entonces. Señor Director Financiero: Está bien. Señor Vicealcalde: Y otra recomendación que yo tengo, la ley dice en el plazo de 90 días va a entrar en vigencia la presente Ordenanza. Señor Director Financiero: La presente ley, ya le cambie. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Esa sí se nos ha pasado. Señor Vicealcalde: Ustedes han establecido una cuarta disposición General, yo estoy hablando de la cuarta, ahí ustedes están poniendo la Dirección Financiera como estaba ahí en la cuarta, ahí por ejemplo ya cambia encárguese a la Dirección Financiera y a Tesorería. Señor Director Financiero: Aquí sí sería puntual. Señor Vicealcalde: Yo digo la Unidad de Rentas no es la que hace estas actividades. Señor Director Financiero: No, porque ya son sólo con títulos emitidos por Rentas, nada tiene que ver, es la cartera vencida que se encuentra en Tesorería nada más. Señor Vicealcalde: Pero Rentas no sabe estar haciendo la dada de baja de todos esos

valores, ustedes ya emiten esas cartas, yo he visto que Rentas sabe estar haciendo no la Tesorería. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Usted dice Don Hugo poner como estaba arriba, poner en forma general. Señor Director Financiero: A la administración tributaria municipal le pongo, le ponemos así. Señor Vicealcalde: Es sugerencia vean ustedes. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: Para que vaya como está arriba. Señor Vicealcalde: Esa es la recomendación que yo tenía. Señor Director Financiero: Aquí una situación señor Alcalde, de pronto para que usted también apoye en este sentido, se puso aquí en las últimas dos filas de la Disposición cuarta que se proporcionarán todos los recursos necesarios para que procuren su cumplimiento, en el sentido de que se autorice o se disponga obviamente a la parte administrativa el vehículo, la emisión de hojas volantes, a lo mejor habrá que hacer peritoneo, no solamente con el perifoneo municipal, sino con algún otro contratado también que deba hacerse urbano y rural a todo mundo y por varios días, a lo mejor estamos pensando en hacer o no hacer una publicación por la radio, vamos a ver el costo-beneficio, de pronto es más caro estar haciendo eso que perifonear que más llega a la gente y en el sentido de aplicar esta Ordenanza hemos hablado ya con el ingeniero Vladimir Sandoval del sistema cabildo, para que se acerque acá al Municipio para que configure y parametrize el sistema de tal manera que podamos aplicar la Ordenanza ojalá desde el día de mañana, él está haciendo igual en los Municipios donde tienen cabildo en Tisaleo, Patate, Baños, Pelileo y Cevallos tiene que parametrizar el sistema para que pueda entrar en ejecución, eso nomás para comunicar a todos ustedes, todos estaremos ya esperando que se nos indique la sanción de la Ordenanza para comenzar a aplicar. Señor Alcalde: Está a consideración creo que se ha evacuado todo. Señor Concejal Abogado Mario Aguilar: De mi parte señor Alcalde con los cambios realizados que se apruebe. Señor Concejal Economista Rodrigo Oñate: Que se apruebe señor Alcalde. Señor Concejal Marco Cáceres: Que se apruebe. Señor Vicealcalde: Con las recomendaciones que se ha propuesto que se apruebe. **RESOLUCION 157.2018** **Luego del análisis en base a lo establecido en el Art. 57 del COOTAD que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa, en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal; el Concejo Municipal por unanimidad acogiendo el informe de la Comisión de Finanzas y Legislación RESUELVE: Aprobar en segunda instancia la Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los Tributos de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, con las observaciones realizadas.** Quedando la Ordenanza de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

**“ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley;

El sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza, contribuir a la estabilidad económica, regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente:

El Código Orgánico Tributario en su artículo 37, establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del referido cuerpo legal, en donde en lo referente a la remisión, dispone que ésta solamente puede darse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

El 21 de agosto de 2018 se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No. 309 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio, cuyo fin es dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad fiscal de largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y en el país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica como mecanismo para propiciar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del país, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos.

En consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contribuyente y el debido cumplimiento de sus deberes formales, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe tener para el normal desarrollo de su gestión.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales: en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: " crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas y sociales responsables;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley:

**Que**, el artículo 340 ibídem, faculta a la máxima autoridad financiera, entre otras funciones, las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, de conformidad con lo previsto en la ley;

**Que**, el artículo 4 del Código Tributario señala que: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla. Las exenciones o deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código"

**Que**, el artículo 37 numeral 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir a las obligaciones tributarias;

**Que**, el artículo 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Perfecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos de la Ley determine;

**Que**, el artículo 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que es atribución del Alcalde

presentar al órgano legislativo proyectos de ordenanzas en el ámbito de las competencias de los GAD municipales”.

**Que**, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: “Son propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas: los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas sorteos, entre otros ingresos”.

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, enfatiza que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán, crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (...) cuando por decisión del gobierno del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquier sea el modelo de gestión o la prestación será fija, modificada o suprimida mediante ordenanza”.

**Que**, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que pueda aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) el impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a la utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”.

**Que**, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se determina las tasas establecidas mediante Ordenanzas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; i) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

g) Servicios administrativos: h) Alcantarillado y, canalización: e, i) Otros servicios de cualquiera naturaleza”.

**Que**, en el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

**Que**, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal” publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309, de fecha 21 de agosto del 2018.

**Que**, el artículo 20 de la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal” manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.:

El Concejo Municipal, en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art 1.-Ámbito de aplicación:** La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos municipales cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Cevallos.

#### **CAPÍTULO II REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y SERVICIOS BÁSICOS**

**Art 2.-Remisión de intereses, multas y recargos:** Se entenderá como remisión a la condonación de intereses, multas y recargos tributarios, siempre y cuando el contribuyente, cancele la totalidad del capital adeudado, dentro del plazo establecido.

Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al GAD Municipal del cantón Cevallos conforme los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las obligaciones vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018 no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo.

Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en la presente Ordenanza, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos" de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

**Art 3.- Plazo de Remisión:** Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la vigencia de La Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los Tributos de Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, los contribuyentes podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad de saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establece el artículo 5 de esta Ley. En cualquiera de los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previsto en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputaran conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art 4.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria y no tributaria:** En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley, se aplicaran las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria municipal a efecto de acogerse a la remisión;
- y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la Ley, debiendo así mismo comunicar este

particular a la Administración Tributaria municipal, a efectos de cogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la Ley o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por cien (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

**Art. 5.- Facilidades de pago del capital de hasta dos años:** La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes que adeudaren un capital superior a \$ 500.00, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. De común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y se procederá inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos.

**Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.**-Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, además de efectuar el pago total del saldo de capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, deben presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario. Los pagos que se hubiesen efectuado se imputaran conforme a los previstos en las reglas generales del Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, la Administración Tributaria Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubieren presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implican de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declaran las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

**Art. 7.-Procesos pendientes en sede administrativa:** En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá proceder de la siguiente manera:

**a) Obligaciones en procesos determinativos:**

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso de determinación, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

**b) Cumplimiento de obligaciones por compensación**

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria Municipal o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión correspondiente, debe expresar su voluntad de que la Administración Tributaria Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

**c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago**

Respecto de las obligaciones tributarias y fiscales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

**d) Obligaciones en procedimientos ejecución coactiva**

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente

Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza, soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumpla las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Art. 8.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias:** En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la Administración Tributaria Municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción, según corresponda, sin que sea necesario la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta Ordenanza, no podrán iniciar ni continuar acciones recursos ordinarios o extraordinarios, ya sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contenidos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejara sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria o de prestación de servicios.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales y sociedades, definidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por periodo de al menos 10 años.

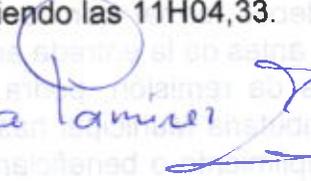
**TERCERA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, se efectuarán campañas de promoción y difusión por cualquier medio de comunicación masiva, sobre las ventajas y las condiciones de aplicación de la remisión.

**CUARTA.-** De la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, quienes deberán remitir un informe detallado al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Cantonal en el que contenga los valores recaudados, los títulos dados de baja y los pendientes de cobro que integran la cartera vencida, una vez concluida la vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual se proporcionarán todos los recursos necesarios que procuren su cumplimiento.

**QUINTA.-** En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa legal relacionada vigente.

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina web institucional". Hasta ahí el texto de la Ordenanza. Una vez que se ha agotado el orden del día de la sesión, el señor Alcalde agradece por la presencia y da por clausurada la misma, siendo las 11H04,33.

  
Dra. Verónica Ramírez

**SECRETARIA GENERAL**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta Ordenanza, no podrán iniciar ni continuar acciones judiciales ordinarias o extraordinarias, ya sea en sede administrativa, judicial, consular o arbitral, reconvencionales o extranjeras, en contra de los actos o decisiones administrativas de las obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento de este deber, deberá incurrir inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria o de prestación de servicios.

**SEGUNDA.-** Las personas naturales y sociedades, definidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se acogan en cualquiera de los casos de remisión de intereses multas y recargos establecidos en la presente Ordenanza, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por periodo de al menos 12 años.